



Informe Financiero

Inicia un Proyecto de Ley que crea Tribunales Civiles y Sedes Judiciales, y modifica el Código Orgánico de Tribunales y la Ley N° 20.886

Mensaje N° 455-369

I. Antecedentes

Este proyecto se enmarca en la denominada reforma procesal civil, la que tiene por fin establecer las bases orgánicas que harán posible el funcionamiento de los tribunales del nuevo sistema de justicia civil y comercial.

Esta iniciativa se refiere a la cantidad, organización y funcionamiento de los nuevos Tribunales Civiles, a efectos de sustentar el desarrollo de los nuevos procesos judiciales.

El contenido del proyecto es el siguiente:

1. Creación de nuevos Tribunales Civiles.

Se dispone la creación de los nuevos Tribunales Civiles, encargados de conocer, resolver y hacer ejecutar los asuntos que por ley se les encomiende. Tales tribunales son definidos como una judicatura especializada dentro el Poder Judicial. Serán tribunales colegiados en su composición, pero unipersonales en cuanto a su funcionamiento, separándose claramente las funciones jurisdiccionales, que son entregadas a los jueces, de las administrativas del tribunal, asignadas a las Unidades y al personal administrativo que se crea en cada tribunal para tal efecto.

En el caso de la Provincia de Santiago, atendida su mayor población y actividad comercial, existirá un total de diez tribunales, cada uno integrado por once jueces. De éstos, nueve tribunales ejercerán su competencia sobre el mismo territorio jurisdiccional, que abarca todas las comunas de la provincia de Santiago, a excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo.

Finalmente, con la creación de los nuevos Tribunales Civiles, se dispone la supresión de los actuales.

2. Creación, supresión y fusión de juzgados de letras de competencia común.

En cuanto a los actuales juzgados de letras de competencia común, se dispuso la creación de nuevos juzgados, y la supresión y fusión de otros.



3. Creación de sedes judiciales.

Se dispone como criterio organizacional del sistema de justicia, disponer, tanto para los Tribunales Civiles y Juzgados de Letras de Competencia Común, la creación de sedes judiciales, en todas aquellas comunas que, por razones de distancia o déficit de conectividad, disponen de tiempos de traslado superiores a una hora con relación al tribunal del cual dependen.

En particular, el proyecto dispone, conforme a esta metodología, la creación de 27 sedes judiciales, distribuidas a lo largo de todo el país, extendiendo la cobertura del servicio de justicia civil de 136 a 164 comunas.

Los tribunales podrán actuar en cualquiera de las sedes de su dependencia, debiendo atender en estas los requerimientos de solicitantes y partes domiciliados en las comunas de competencia del tribunal respectivo. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad que a estas personas asiste de dirigirse directamente al tribunal competente (sede principal).

En las sedes judiciales se constituirán periódicamente el o los jueces del tribunal respectivo, junto a los funcionarios que se dispongan en cada caso. Dicha constitución se organizará conforme a la carga de trabajo de la sede respectiva, sin que se pueda exceder el plazo de un mes entre cada oportunidad en que el tribunal se constituya en la sede, si existen actuaciones judiciales pendientes en la misma.

4. Dotación de jueces y funcionarios judiciales de los Tribunales Civiles y de los Juzgados de Letras de Competencia Común.

Se establece que el número de jueces y personal de apoyo de cada Tribunal Civil y Juzgado de Letras de Competencia Común se define, de forma proporcional, conforme a una tipología de tribunales, que se asienta en el número de jueces que los componen.

Existirán Tribunales Civiles de dos, tres, seis, ocho y once jueces, y Juzgados de Letras de Competencia Común de dos, tres, cinco y seis jueces. El número total de jueces con competencia en asuntos civiles se incrementará, a través de esta reforma legal, de 278 a un total de 494.

En lo que respecta a la dotación de funcionarios judiciales adscrita a cada tribunal, según su tipología, destaca la existencia, de los siguientes cargos:

- a) Administradores: Funcionarios encargados de organizar y controlar la gestión administrativa de cada tribunal y sus sedes.
- b) Oficiales de Tramitación Civil: Funcionarios encargados de apoyar la labor jurisdiccional, en los procesos ejecutivos, particiones y actos judiciales no contenciosos, seguidos ante los tribunales con competencia en lo civil.
- c) Mediadores civiles: funcionarios que, como tercero imparcial y sin poder decisorio, estarán encargados de conducir los procesos de mediación provistos por los Tribunales Civiles y Juzgados de Letras de Competencia Común, en asuntos de su competencia, para ayudar a las partes a buscar por sí mismas una solución al conflicto que las motivó a solicitar la intervención de la justicia.

5. Diseño organizacional de los Tribunales Civiles y Juzgados de Letras de Competencia Común.

El presente proyecto, continúa la línea de las reformas a los procedimientos jurisdiccionales en materia, penal, de familia y laboral, introduciendo importantes cambios en el funcionamiento y estructura interna de los tribunales, conforme a criterios de división y especialización del trabajo y agrupamiento en unidades administrativas dependientes de un Administrador especialista en la materia.

5.1. De los órganos a cargo de la dirección y gestión del tribunal.

Los jueces de cada Tribunal Civil se constituirán en un Pleno, que será dirigido por un juez coordinador, quien será elegido entre los miembros del Pleno por un periodo de dos años.

Por otro lado, el administrador del Tribunal Civil es el encargado de organizar y controlar la gestión administrativa del tribunal. Será nombrado por el Pleno de Jueces, a partir de una terna elaborada por el juez coordinador; y removido por el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, a propuesta del Pleno de Jueces, decisión que será apelable ante el pleno de dicha Corte de Apelaciones.



Tratándose de los Juzgados de Letras de Competencia Común, las atribuciones relacionadas con la dirección y gestión del tribunal recaen en el juez presidente del tribunal y el administrador respectivamente. Aquí, el administrador es designado por el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, a partir de una terna confeccionada por el juez presidente, siguiéndose el mismo procedimiento para su remoción.

5.2. De las Unidades Administrativas

Los Tribunales Civiles se organizarán en unidades administrativas, para el cumplimiento eficaz y eficiente de las siguientes funciones:

- a) Atención de público y mediación;
- b) Administración de causas y gestión de audiencias y comparendos;
- c) Ejecución; y,
- d) Servicios.

De forma similar, el diseño organizacional de los juzgados de letras de competencia común es adaptado a la ejecución de estas nuevas líneas de servicio.

Corresponderá a la Corporación Administrativa del Poder Judicial determinar las unidades administrativas que cada Tribunal dispondrá para el cumplimiento de sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, atendida su relevancia en el diseño orgánico del nuevo sistema de justicia civil y comercial, tanto los Tribunales Civiles como los Juzgados de Letras de Competencia Común deberán contar, a lo menos, con una Unidad Tramitación Civil y con una unidad permanente y especializada de Atención de Público y Mediación.

6. Unidades de Tramitación Civil y de Atención de Público y Mediación.

La Unidad de Tramitación Civil, estará a cargo de un Oficial de Tramitación Civil, que es un abogado y auxiliar de la administración de justicia, con a lo menos cinco años de experiencia profesional.

En esta unidad se radicarán las labores administrativas asociadas a los procesos ejecutivos, de partición y asuntos judiciales no contenciosos, seguidos ante los tribunales con competencia en lo civil. Además, contará con los medios tecnológicos necesarios para una realización de bienes más transparente y eficiente, a través de embargos *on line* y subastas judiciales electrónicas.

Por otro lado, la Unidad de Atención de Público y Mediación, estará integrada por mediadores, evaluadores jurídicos y sociales, facilitadores y administrativos de atención de público. Esta unidad deberá ocuparse de la recepción de los requerimientos y la

documentación que acompañen las personas que utilizan el sistema de justicia civil, la entrega de información adecuada y oportuna, la evaluación del conflicto con el objeto de ofrecer al usuario la vía más adecuada para su solución, la orientación de los pasos a seguir de acuerdo al requerimiento planteado, y la ejecución del proceso de mediación de acuerdo al procedimiento establecido por la ley. Comprende, además, la orientación y asistencia a testigos y peritos que asistan a audiencias y comparendos.

7. Disposiciones transitorias

En las disposiciones transitorias se regula el régimen de transición desde el sistema de justicia civil actualmente vigente, al que se aplicará una vez aprobado el proyecto de ley de Código Procesal Civil y la presente reforma orgánica.

Al respecto, cabe recordar que, según lo previsto en el Título Final, del proyecto de ley, que establece el Nuevo Código Procesal Civil, contenido en el boletín 8.197-07, "Este Código comenzará a regir para las distintas regiones del país en los mismos plazos de gradualidad que se establezcan para la entrada en vigencia de la ley que regule la adecuación de los aspectos orgánicos de los tribunales, conforme con las normas contenidas en esta ley".

En particular, la presente ley comenzará a regir en las diversas regiones del territorio nacional, con la gradualidad que a continuación se señala:

- a) En las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, y Magallanes y de la Antártica Chilena, la ley empezará a regir dos años después de su publicación;
- b) En las regiones Antofagasta, Los Ríos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, la ley empezará a regir tres años después de su publicación;
- c) En las regiones de Coquimbo, Libertador General Bernardo O'Higgins y Ñuble la ley empezará a regir cuatro años después de su publicación;
- d) En las regiones del Maule y Los Lagos, la ley empezará a regir cinco años después de su publicación;
- e) En la región de Valparaíso la ley empezará a regir seis años después de su publicación;
- f) En la región del Biobío la ley empezará a regir siete años después de su publicación;
- g) En la región de La Araucanía la ley empezará a regir ocho años después de su publicación; y
- h) En la Región Metropolitana de Santiago, la ley empezará regir nueve años después de su publicación.

El principio que regirá esta entrada en vigencia es el de gradualidad temporal, tal como fuera definido en las reformas procesales penal y laboral, de tal manera que se diseña todo un sistema de transición que tiene por objeto establecer la forma y oportunidad en que se efectuará la instalación de los nuevos tribunales, se efectuará el traspaso de personal de los juzgados que se suprimen, se designarán los cargos de jueces y demás personal de los nuevos juzgados que se crean, así como la forma en que se producirá el traspaso de causas que se mantengan pendientes al cierre de los respectivos tribunales que son suprimidos.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Dada la gradualidad contemplada en el presente Proyecto de Ley, la reforma contemplaría dos años de proceso de instalación (en adelante, años -1 y 0), con lo que el año 1 corresponde al primer año de vigencia. Diez años después de la publicación de la ley (equivalente al año 9 de entrada en vigencia), se alcanzaría el régimen de la reforma.

Considerando lo anterior, la implementación de lo indicado irrogará mayores gastos acorde al siguiente resumen, el que presenta el costo incremental total de la Reforma:

Tabla 1:
Costo incremental Reforma COT (Miles \$)

Subtítulo	Año -1	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Subt 21	\$ 77.580	\$ 313.590	\$ 5.201.459	\$ 14.390.132	\$ 22.646.334	\$ 30.128.925
Subt 22	\$ 3.672.898	\$ 9.456.269	\$ 13.583.459	\$ 16.614.830	\$ 17.861.075	\$ 15.696.617
Subt 29	\$ -	\$ -	\$ 133.315	\$ 232.212	\$ 266.642	\$ 245.128
Subt 31	\$ 9.938.638	\$ 7.450.828	\$ 12.629.444	\$ 13.160.746	\$ 12.694.733	\$ 13.047.187
TOTAL	\$13.689.116	\$ 17.220.687	\$ 31.547.677	\$ 44.397.920	\$ 53.468.783	\$ 59.117.858

Subtítulo	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9 (Régimen)
Subt 21	\$ 35.535.133	\$ 41.076.442	\$ 46.095.997	\$ 60.570.868	\$ 60.549.254
Subt 22	\$ 17.224.468	\$ 19.078.462	\$ 19.049.936	\$ 17.990.021	\$ 17.990.021
Subt 29	\$ 172.533	\$ 168.648	\$ 159.460	\$ 626.378	\$ 626.378
Subt 31	\$ 13.625.716	\$ 13.748.601	\$ 12.500.518	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 66.557.850	\$ 74.072.152	\$ 77.805.912	\$ 79.187.267	\$ 79.165.654

Particularmente, estos contemplan costos incrementales para los siguientes aspectos, que se detallan a continuación:

a) Tribunales

Los costos en tribunales incluyen gastos para 109 Juzgados de Letras de Competencia Común, 36 Tribunales Civiles, 27 sedes judiciales y 4 Unidades de Atención al Público y Mediación. Dentro de ellos se incorporan recursos para el personal adicional que incorpora la reforma, con sus respectivas remuneraciones y gastos en bienes y servicios. En términos de infraestructura, se contempla el arriendo de inmuebles, remodelación, terrenos y ampliación y construcción.

El costo incremental de estos aspectos se resume a continuación:

Tabla 2:
Costo incremental Tribunales Reforma COT (Miles \$)

Subtítulo	Año -1	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Subt 21	\$-	\$-	\$4.638.424	\$13.827.254	\$21.956.651	\$29.346.765
Subt 22	\$2.851.705	\$7.438.916	\$11.870.339	\$14.675.935	\$15.521.841	\$12.994.439
Subt 31	\$9.938.638	\$7.450.828	\$12.629.444	\$13.160.746	\$12.694.733	\$13.047.187
TOTAL	\$12.790.343	\$14.889.744	\$29.138.207	\$41.663.935	\$50.173.225	\$55.388.392

Subtítulo	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9 (Régimen)
Subt 21	\$34.754.507	\$40.007.055	\$45.104.190	\$59.973.608	\$59.973.608
Subt 22	\$14.258.861	\$15.783.721	\$15.113.664	\$14.129.521	\$14.129.521
Subt 31	\$13.625.716	\$13.748.601	\$12.500.518	\$-	\$-
TOTAL	\$62.639.083	\$69.539.377	\$72.718.372	\$74.103.130	\$74.103.130

En particular, el número de jueces y funcionarios que se consideran en los tribunales y sedes se describen en la Tabla de a continuación:

Tabla 3:
Número de jueces y funcionarios Reforma COT

	RPC	Situación actual	Situación con reforma	Incremental	
Cantidad Régimen	TC	Jueces	100	267	167
		Funcionarios	1.546	2.106	560
Cantidad Incremental	JLCC	Jueces	178	227	49
		Funcionarios	1.641	2.296	655
	SEDE	Jueces	0	0	0
		Funcionarios	0	27	27
TOTAL		3.465	4.923	1.458	

Este personal adicional significará un mayor gasto de M\$59.973.608 en régimen en el subtítulo 21.

b) Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ)

Para proveer los cargos asociados al personal adicional, la Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá realizar los concursos públicos respectivos. Para ello, se contempla la contratación de un equipo compuesto por un jefe de sección, analistas, coordinador y digitadores y evaluaciones colectivas, grupales, psicolaborales y curriculares. Además, se consideraron recursos para el envío de pruebas, el desarrollo informático, insumos y materiales, arriendo de sala y publicación en el Diario Oficial. Lo mencionado se resume a continuación:

Tabla 4:
Costos CAPJ selección de personal (Miles \$)

	Año -1	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Subt 21	\$ 77.580	\$ 241.185	\$ 277.749	\$ 269.508	\$ 238.202	\$ 200.245
Subt 22	\$ 15.490	\$ 36.630	\$ 43.931	\$ 43.740	\$ 38.217	\$ 32.821

	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9 (Régimen)
Subt 21	\$ 195.718	\$ 477.741	\$ 394.548	\$ 0	\$ 0
Subt 22	\$ 27.552	\$ 83.862	\$ 71.863	\$ 0	\$ 0

Por otra parte, también se consideran viáticos por \$64.571 diario para los cursos de monitores que deberá llevar a cabo la Academia Judicial.

Asimismo, considerando que la reforma busca proporcionar un sistema adecuado para llegar a soluciones cooperativas previas al proceso formal de juicio, se incluyen recursos en la CAPJ para la mediación. Para ello, se contará con 16 funcionarios, sus respectivos bienes y servicios de consumo y mobiliario. Los costos se resumen en la tabla siguiente.

Tabla 5:
Costos CAPJ Mediación (Miles \$)

	Año -1	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Subt 21	\$-	\$-	\$212.880	\$220.964	\$379.075	\$509.509
Subt 22	\$-	\$-	\$6.644	\$6.644	\$12.248	\$17.333
Subt 29	\$-	\$-	\$2.815	\$-	\$2.074	\$1.659

	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9 (Régimen)
Subt 21	\$512.503	\$519.240	\$524.854	\$524.854	\$503.240
Subt 22	\$17.333	\$17.333	\$17.333	\$17.333	\$17.333
Subt 29	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-

Con todo, los costos incrementales para la CAPJ son los que se muestran a continuación:

Tabla 6:
Costos CAPJ Incremental (Miles \$)

	Año -1	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Subt 21	\$77.580	\$298.911	\$548.355	\$540.910	\$664.073	\$745.618
Subt 22	\$15.490	\$36.630	\$50.574	\$50.384	\$50.466	\$50.154
Subt 29	\$-	\$-	\$2.815	\$-	\$2.074	\$1.659
TOTAL	\$93.070	\$335.541	\$601.744	\$591.294	\$716.612	\$797.432

	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9 (Régimen)
Subt 21	\$765.947	\$1.054.707	\$954.028	\$524.854	\$503.240
Subt 22	\$44.885	\$101.195	\$89.197	\$17.333	\$17.333
Subt 29	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
TOTAL	\$810.832	\$1.155.902	\$1.043.225	\$542.187	\$520.574

c) Academia Judicial

Tanto en las etapas previas a la implementación, como en toda la gradualidad propuesta, se contempla la incorporación de cursos de capacitación para el personal de los tribunales civiles reformados, que llevará a cabo la Academia Judicial. Esto, tiene por objetivo ejecutar cada uno de los cursos propuestos, y los funcionarios que deberán capacitarse en cada uno de ellos. Al final de estos cursos se realizará un examen de evaluación, el cual debería ser diseñado y aplicado por la Academia. Por todo lo anterior, se consideran recursos adicionales que se resumen en la siguiente tabla.

Tabla 7:
Academia Judicial Incremental (Miles \$)

	Año -1	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Subt 21	\$-	\$72.406	\$72.406	\$72.406	\$72.406	\$72.406
Subt 22	\$108.389	\$710.061	\$709.213	\$729.446	\$669.605	\$625.258
TOTAL	\$108.389	\$782.467	\$781.619	\$801.852	\$742.011	\$697.664

	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9 (Régimen)
Subt 21	\$72.406	\$72.406	\$72.406	\$72.406	\$72.406
Subt 22	\$609.340	\$579.688	\$953.943	\$343.956	\$343.956
TOTAL	\$681.746	\$652.094	\$1.026.349	\$416.362	\$416.362

d) Tecnologías de Información

En este ítem se consideran computadores de escritorio y portátiles, impresoras, scanner, data show y otras herramientas necesarias para el desarrollo de las funciones del personal adicional. Además, se consideran recursos para consultoría de diseño, navegación y arquitectura de desarrollo de sistema e infraestructura tecnológica. El resumen de costos se muestra a continuación:

Tabla 8:
Tecnologías de información Incremental (Miles \$)

	Año -1	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Subt 22	\$ 697.314	\$ 1.270.661	\$ 953.332	\$ 1.159.064	\$ 1.619.163	\$ 2.026.765
Subt 29	\$ -	\$ -	\$ 130.500	\$ 232.212	\$ 264.567	\$ 243.469
TOTAL	\$ 697.314	\$ 1.270.661	\$ 1.083.833	\$ 1.391.277	\$ 1.883.730	\$ 2.270.234

	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9 (Régimen)
Subt 22	\$ 2.311.382	\$ 2.613.857	\$ 2.893.132	\$ 3.499.211	\$ 3.499.211
Subt 29	\$ 172.533	\$ 168.648	\$ 159.460	\$ 626.378	\$ 626.378
TOTAL	\$ 2.483.915	\$ 2.782.505	\$ 3.052.592	\$ 4.125.589	\$ 4.125.589

De este modo, el mayor gasto de este proyecto corresponde a M\$13.689.116 el primer año de vigencia de la ley, de instalación ("Año -1" en las tablas), M\$31.547.677 al tercer año de vigencia de la ley, correspondiente al primer año de implementación ("Año 1" en las tablas) y M\$79.165.654 en régimen ("Año 9 (Régimen)" en las tablas).

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida del Poder Judicial, y en lo que faltare con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los períodos siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de información

- Mensaje 455-369. Inicia un Proyecto de Ley que crea Tribunales Civiles y Sedes Judiciales, y modifica el Código Orgánico de Tribunales y la Ley N° 20.886.
- Ministerio de Justicia (2019). Informe técnico completo RPC. Coordinación y Estudios. Santiago, Chile.
- Ministerio de Justicia (2019-2022). Planilla Resumen de costos RPC. Coordinación y Estudios. Santiago, Chile.
- Ministerio de Justicia (2021). Leyes donde actualmente se contemplan cargos de las plantas de los tribunales civiles y de competencia común. Santiago, Chile.
- Ministerio de Justicia (2021). Encasillamiento del Escalafón Primario. Santiago, Chile.
- Ministerio de Justicia (2021). Plan de capacitación en la Reforma Procesal Civil. Unidad de Investigación y Coordinación. Santiago, Chile.
- Ministerio de Justicia (2021). Sistema de Gestión de Bases de datos relacionales (RDBMS). Departamento de Informática, Poder Judicial. Santiago, Chile.
- Ministerio de Justicia (2021). Minuta Tecnologías de la información de la Reforma Procesal Civil. Resumen situación actual. Unidad de Investigación y Coordinación. Santiago, Chile.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 027 GG
Reg. 059 NN
I.F. N°27/31.01.2022



[Handwritten signature]
CRISTINA TORRES DELGADO
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

